

de marcos. que havia a hora han quedado a favor de  
mírmia, y considerando no ser varenter para la  
satisfaccion de dños Señales, y pago de Salarios a sus  
terventores; y para sufragar los despendios que de  
esta especie se tiene experimentado, quedan opor-  
tuno si se continúa vendiendo cada libra al precio de los  
cuadros diez, y seis quartos indispensablemente ha de  
resultar perdida a estos Caudales, y que esta se ha  
maior porque no podrá remediarse se extraiga me-  
parte de esta especie por lograr el beneficio del puer-  
mar vaso del respecto de como se vende en los Pueb-  
Vecinos de decreto se venda cada libra al precio de diez  
y ocho quartos, a cuya razon se considera prudente-  
mente se podran compensar los maiores precios  
aque en la actualidad se estan haciendo las compras  
por maior.

Comision Arimimo de acuerdo dar Comision a D.<sup>o</sup> Juan  
Perez Diputado de este Conun para que inmediatamente  
avexique, y pene el Aceite que le quedara sin  
vender a los estanqueros dandole la can. segun  
diendo el que le quede a los diez, y ocho quartos la lib-  
y entregara una libra del Aceite que le quede al  
de la Bodega para que le forme la Cuerna, y cobre  
al respecto de ocho Precio.

Sal. Haviendose visto en este Ayuntamiento el expediente  
formado sobre la recaudacion del Ramo de Sal, rem-  
tido en Comultra al Sr. Intend.<sup>te</sup> de esta Provincia  
la Solicitud de D.<sup>o</sup> Diego Melgareso, y suendencia im-  
taurada en la Ciudad de Murcia a fin de rehelar  
de que su Cobranza corra por el Cargo del mismo  
procurador de que aunque acepto los de Alcabalas.